

Las celdas irán instaladas dentro de edificio construido ex profeso.

Esta resolución se dicta en las condiciones alcance, y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 11 de enero de 1975.—El Delegado provincial.—94-D.

2868

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zaragoza referente a la autorización, declaración de utilidad pública en concreto y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión (A. T. 173/74).*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», con domicilio en Zaragoza, San Miguel, 10, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de variante de línea Ventas de Muneisa-Moyuela, en las proximidades de Moneva, para mejora de su trazado, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III y IV del Decreto 2617/1966, capítulo III del Decreto 2619/1966, Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas mencionadas, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características son las siguientes:

Variante de trazado de la línea mencionada a 10 KV. en las inmediaciones de Moneva, de 560 metros de longitud. Conductores de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados, aisladores de vidrio tipo cadena y apoyos de hormigón armado simples o dobles de 10 y 12 metros de longitud.

Esta resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 11 de enero de 1975.—El Delegado provincial.—104-D.

2869

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zaragoza referente a la autorización, declaración de utilidad pública en concreto y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión (A. T. 174/74).*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», con domicilio en Zaragoza, San Miguel, 10, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de un centro transformador de sector urbano a situar en esta ciudad, Vía San Fernando, sin número, edificio en construcción de «Construcciones Palasol», domiciliada en Zaragoza, plaza de Sas, número 6, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III y IV del Decreto 2617/1966, capítulo III del Decreto 2619/1966, Orden ministerial de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas mencionadas, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características son las siguientes:

Un centro de transformación tipo subterráneo a instalar en primera crujía de primer sótano del edificio mencionado, con dimensiones 7 x 4,28 metros en planta y destinado a suministro de energía a los edificios en construcción por el promotor mencionado y zona próxima.

Constará de transformador trifásico de 400 KVA. a 9.500-16.500 ± 5-10 por 100/380-220 (y en segunda fase otro idéntico previsto), con su aparellaje, dos celdas de acometida subterránea en bucle procedente de la red de distribución de la ciudad y otras dos salidas A. T. previstas. Todo ello, salvo los

transformadores, alojado en celdas metálicas prefabricadas con los correspondientes enclavamientos de seguridad.

Esta resolución se dicta en las condiciones alcance, y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 13 de enero de 1975.—El Delegado provincial.—103-D.

## MINISTERIO DEL AIRE

2870

*RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades de la Primera Región Aérea por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

De los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento dictado para su aplicación, goza el expediente «Indemnizaciones por corta de arbolado en las inmediaciones del V. O. R. del aeropuerto de Santiago de Compostela», puesto que la obra está incluida en el programa de inversiones del Plan de Desarrollo Económico y Social y lleva implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad y urgente ocupación de los bienes y derechos afectados.

En consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con el artículo 52 citado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para que el día 17 de febrero de 1975, a las diez horas, en las oficinas del aeropuerto de Santiago de Compostela, sin perjuicio de trasladarse al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Al referido acto podrán comparecer personalmente los interesados, o bien representados legalmente, y también debe asistir cualquier otra persona, natural o jurídica, titular de algún derecho o interés económico sobre las parcelas reseñadas, pudiéndose acompañar, a su costa, de Perito y Notario.

Madrid, 28 de enero de 1975.—El Teniente Coronel Jefe de Propiedades, Emilio Blanco Meléndez.—329-7.

### RELACION QUE SE CITA

Número de orden expediente	Nombre propietario	Superficie en la que existe arboleda	
		Area	Centiárea
1	D. <sup>a</sup> María Berredo Leborán .....	31	62
19	D. <sup>a</sup> María Berredo Leborán .....	31	62
33	D. <sup>a</sup> María Berredo Leborán .....	17	—
41	D. <sup>a</sup> María Berredo Leborán .....	17	68
3	D. Andrés Uzal Suárez .....	9	30
4	D. Manuel Otero Regueiro .....	22	20
5	D. Evaristo Gómez Castro .....	49	22
6	D. Manuel Castro Otero .....	7	52
8	D. Manuel Castro Otero .....	62	58
7	Herederos don Andrés Garabal ...	9	30
10	D. Manuel Castro Salvador .....	33	60
18	D. Antonio Castro Otero e hijos.	33	52
32	D. Antonio Castro Otero e hijos.	14	82
34	D. <sup>a</sup> Dolores del Río Barreiros .....	7	—
34 bis	D. <sup>a</sup> Dolores del Río Barreiros .....	7	—
37	D. Evaristo Vigo Mosquera .....	17	10
40	D. Cándido Garabal Gómez .....	24	60
31 bis	D. <sup>a</sup> Jesusa Gómez Castro .....	15	—

## MINISTERIO DE COMERCIO

2871

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 45, «Manufacturas de materias cerámicas».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de

la firma del Acuerdo entre España y la C.E.E., ha resuelto abrir el contingente base número 45, «Manufacturas de materias cerámicas», partidas arancelarias

69.11 B  
69.12 B  
69.13  
69.14

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 16.883.161 pesetas, correspondientes al 50 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C.E.E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA 2.

4.ª Se consideran acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C.E.E. o aquellos que, siendo originarios de la C.E.E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C.E.E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C.E.E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C.E.E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo, y en la casilla de la solicitud correspondiente a especificación se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

6.ª Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representante. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial y, en su defecto, el Consulado español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

Deberán cumplimentar exactamente las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud, y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37 referentes a los pagos a Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

Madrid, 15 de enero de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

**2872**

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 46, «Manufacturas de vidrio».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C.E.E., ha resuelto abrir el contingente base número 46, «Manufacturas de vidrio», partidas arancelarias

Ex 70.13-B-1 \*  
70.21-A \*  
70.21-B \*  
70.21-C

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 17.353.071 pesetas, correspondientes al 50 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C.E.E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o

en los de sus Delegaciones Regionales. Cuando se trate de posiciones arancelarias señaladas con asterisco, se utilizarán los impresos de declaración liberada para importaciones de mercancías procedentes de la C.E.E., sin sujeción a los plazos y condicionamientos señalados para las mercancías globalizadas.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA 2.

4.ª Se consideran acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C.E.E. o aquellos que, siendo originarios de la C.E.E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C.E.E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C.E.E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C.E.E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo, y en la casilla de la solicitud correspondiente a especificación se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

6.ª Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representante. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial y, en su defecto, el Consulado español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

Deberán cumplimentar exactamente las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud, y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37 referentes a los pagos a Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

Madrid, 15 de enero de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

**2873**

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 50, «Bisutería, joyería y otras manufacturas».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 50, «Bisutería, joyería y otras manufacturas», partidas arancelarias

71.12-A \*  
71.12-B \*  
71.13 \*  
71.14-A \*  
71.14-B \*  
71.15  
71.16

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 16.749.097 pesetas, correspondientes al 50 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales. Cuando se trate de posiciones arancelarias señaladas con asterisco, se utilizarán los impresos de Declaración Liberada para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., sin sujeción a los plazos y condicionamientos señalados para las mercancías globalizadas.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.